



PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que amplía la convocatoria para el actual período extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 79 de la Constitución General de la República, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía la convocatoria para sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, promulgada en el número 29 del “Diario Oficial” de fecha 2 de abril del presente año, en el sentido de que el Congreso también se ocupará de los siguientes asuntos:

Proyecto de adición a los artículos 85 fracción I, y 86 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

Iniciativa de Ley que declare de utilidad pública la campaña sanitaria contra el paludismo, creando la Comisión de Saneamiento Antimalárico.

Iniciativa para derogar la fracción II del artículo 368 del Código Penal.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 4 de mayo de 1938.—Margarito Ramírez, D. P.—Félix C. Rodríguez, S. S.—José Cantú Estrada, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—L. Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.—Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que amplía la convocatoria para el actual período extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión. 1

Decreto que reforma el Código Penal vigente. 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que autoriza a la Sección Aduanera de Minatitlán para operar como aduana. 2

Decreto que autoriza a la Sección Aduanera de Isla de Mujeres para operar como aduana. 2

Circular Núm. 306-2-72, relativa a la devolución de impuestos que se causen en estampillas. 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Solicitud del señor Ignacio R. Lara para utilizar aguas del arroyo La Laja, en el Estado de Chiapas. 3

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Paso Mariano, Estado de Veracruz. 4

Avisos Judiciales y Generales. 6 a 16

DECRETO que reforma el Código Penal vigente

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 1º.—Se derogan la fracción II del artículo 24 y los artículos 27, 70, 71 y 72 del Código Penal vigente.

ARTICULO 2º.—Se reforman los artículos 25, 65, 66 y 255 del propio Código Penal, quedando redactados en la siguiente forma:

“Artículo 25.—La prisión será de tres días a treinta años y se extinguirá en los lugares o establecimientos que, al efecto, designe el Departamento de Prevención Social.

Artículo 65.—A los reincidentes se les aplicará la sanción que debería imponérseles por el último delito cometido, aumentándola desde un tercio hasta dos tercios de su duración a juicio del Juez. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. Cuando resulte una pena mayor que la suma de las correspondientes a la suma del primero y segundo delitos, se aplicará esta suma.

Artículo 66.—La sanción correspondiente a los delincuentes habituales, será el doble de la que, conforme al artículo anterior, corresponda a los simples reincidentes.

Artículo 255. — Se aplicará prisión de dos a cinco años, a los delincuentes que reúnan las circunstancias siguientes:

I.—No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada, y

II.—Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo, ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tatur o mendigo simulador y sin licencia.”

ARTICULO 3º.—Se reforma la fracción XII del artículo 674 del Código de Procedimientos Penales, quedando redactada en la siguiente forma:

Artículo 674.—...

XII.—Hacer la designación de los lugares en que los reos deban extinguir la pena de prisión.

ARTICULO 4º.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Auñelio Munguía H., D. P.—Pedro Torres Ortiz, S. P.—Eliás Miranda G., D. S.—Leobardo Reynoso, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—L. Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que autoriza a la Sección Aduanera de Minatitlán para operar como aduana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 22, fracción IV de la Ley Aduanal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Queda autorizada la Sección Aduanera de “Minatitlán”, dependiente de la Aduana de Puerto México, Ver., para efectuar toda clase de operaciones de importación y exportación propias de las aduanas.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Quedan sancionadas las operaciones de importación y exportación practicadas por la Sección Aduanera de “Minatitlán”, en el periodo comprendido del 1o. de enero de 1936 a la fecha de vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 2o.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que autoriza a la Sección Aduanera de Isla de Mujeres, para operar como aduana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 22, fracción IV de la Ley Aduanal, he tenido a bien expedir el siguiente